

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.
Cali, abril 8 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

76001-31-03-013-2022-00101-00
Auto interlocutorio No.344
Cali, abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y, las que versen entre los 40 a los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no siendo pertinente tener como factor determinante de la competencia a la naturaleza del asunto, sino la sumatoria de las pretensiones conforme lo prescribe el numeral 1 del mentado artículo 26 de la norma adjetiva procesal. Así las cosas y toda vez que la cuantía en el presente asunto asciende a la suma de **\$68.500.000.00**, como se indica en el acápite de “**CUANTÍA**”, suma que no alcanza el monto requerido para que sea conocido en esta instancia, en consecuencia, su competencia se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI – a través de la Oficina de REPARTO DE CALI (VALLE)**.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d9f5c8744ca0b78b5b5ff349652c8dbd912b346d5f1eee105a186da363fc1d**
Documento generado en 08/04/2022 10:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>